



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

13 de diciembre de 2011

**CASAS DE BOLSA AUTORIZADAS; y,
BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A.**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.306/2011

Señores:

El infrascrito Asistente de Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SV No.2105/13-12-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SV No.2105/13-12-2011.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 43 de la Ley del Banco Central de Honduras lo faculta para que con fines de estabilización monetaria, emita valores en condiciones de mercado ya sea en moneda nacional o en moneda extranjera.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Decreto 8-2001 del 28 de mayo de 2001 se aprobó la Ley de Mercado de Valores el cual en su Artículo 48 establece que las casas de bolsa son sociedades anónimas organizadas y registradas para realizar de manera habitual intermediación de valores que el Artículo 6 numeral 12 de dicha Ley define como la realización habitual de compra-venta, colocación, distribución, corretaje o negociación de valores a cargo de los clientes y a cambio de una comisión.

CONSIDERANDO (3): Que mediante Resolución 154-4/2005 del 28 de abril de 2005 y las modificaciones contenidas en la Resolución 174-5/2006 del 11 de mayo de 2006 el Banco Central de Honduras aprobó el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales en el cual reconoció la participación de las casas de bolsa como intermediarios de personas naturales o jurídicas en la subasta de valores gubernamentales.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto 45-2002 del 5 de marzo de 2002 se aprobó la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos el cual en su Artículo 27 establece la obligación de las instituciones supervisadas de identificar a sus clientes y que dentro de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley de Comisión Nacional de Bancos y Seguros se incluye como instituciones supervisadas a las casas de bolsa, así como la facultad de dicho ente regulador de ejercer sus facultades con base en prácticas internacionales.

*Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C.
Tel.: (504) 2290-4500*



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 306/2011
Pag.No.2

CONSIDERANDO (5): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros es miembro de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés) que es el principal foro mundial en materia de cooperación de los organismos reguladores de mercados de valores siendo uno de sus objetivos desarrollar y promover modelos normativos de alta calidad.

CONSIDERANDO (6): Que en el año 2004, IOSCO emitió el documento "Principios de Identificación al Cliente y Beneficiario Final para el Sector Valores" en el cual establece que los proveedores de servicios de valores tales como casas de bolsa son los obligados a contar con las políticas escritas para el debido conocimiento del inversionista en valores.

CONSIDERANDO (7): Que el Artículo 62 de la Ley de Mercado de Valores establece que las casas de bolsa deberán comprobar los datos personales, identidad y firma de sus clientes.

CONSIDERANDO (8): Que mediante Resolución SV No.1476/22-08-2011 la Comisión Nacional de Bancos y Seguros aprobó el "Reglamento para la Prevención y Detección del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en los Mercados de Valores" el cual en su Artículo 3 literal c establece que en los casos de bolsas de valores y otros mecanismos centralizados de negociación la identificación del cliente se refiere a la identificación de las casas de bolsa.

CONSIDERANDO (9): Que en la realización de subastas por el Banco Central de Honduras de valores gubernamentales donde participan las casas de bolsa supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros como intermediarios que representan a inversionistas se está en presencia de un mecanismo de negociación en mercado primario por lo que es procedente aplicar lo dispuesto en el Reglamento para la Prevención y Detección del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en los Mercados de Valores, siendo el obligado a identificar al cliente o inversionista la casa de bolsa intermediaria.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 43 de la Ley del Banco Central de Honduras; 6 numeral 12, 48 y 62 de la Ley de Mercado de Valores; Resolución 174-5/2006 del 11 de mayo de 2006 del Banco Central de Honduras contentiva del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales; 27 de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos; 6 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 3 y 10 del Reglamento para la Prevención y Detección del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en los Mercados de Valores, en sesión del 13 de diciembre de 2011;

RESUELVE:

1. Informar al BANCO CENTRAL DE HONDURAS que en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para la Prevención y Detección del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en los Mercados de Valores debe aplicar una medida simplificada de debida diligencia respecto de la identificación de aquellos inversionistas que participen en



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 306/2011
Pag.No.3

la subasta de valores gubernamentales por medio de casas de bolsa debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siendo éstas las responsables de la plena identificación de los inversionistas.

2. BANCO CENTRAL DE HONDURAS deberá identificar como cliente a la casa de bolsa intermediaria para lo cual deberá cumplir lo requerido en el literal f del Artículo 10 del Reglamento para la Prevención y Detección del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en los Mercados de Valores.
3. BANCO CENTRAL DE HONDURAS debe incorporar a su Programa de Cumplimiento lo dispuesto en la presente Resolución.
4. Notificar lo resuelto a la Representante Legal del Banco Central de Honduras, para los efectos legales correspondientes.
5. Comunicar lo resuelto a las casas de bolsa autorizadas y a la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. (BCV), para los efectos legales correspondientes.
6. Comunicar lo resuelto a la Superintendencia de Valores y Otras Instituciones, Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo y a la Unidad de Información Financiera para los efectos legales correspondientes.
7. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **JORGE A. CASTELLANOS**, Comisionado Propietario, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Asistente de Secretaría”.

Atentamente,



CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Asistente de Secretaría